

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, para proveer. Santiago de Cali, 13 de julio de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral de primera instancia. VÍCTOR MARIO ORTIZ MERCADO vs. COLPENSIONES. Rad. 2022-00287

AUTO INTELUCUTORIO No. 1939

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el señor **VÍCTOR MARIO ORTIZ MERCADO** vs. **COLPENSIONES**, a través de apoderada judicial y con fundamento en la sentencia No. 228 del 18 de octubre de 2017 proferida por este Despacho judicial, modificada, adicionada y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento por las obligaciones contenidas en el fallo objeto de ejecución.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor Juan Miguel Villa Lora, o por quien haga sus veces, y a favor del señor **VÍCTOR MARIO ORTIZ MERCADO**, por los siguientes conceptos:

1. Reconocer y Pagar por concepto de retroactivo pensional por invalidez causado entre el **15 de diciembre de 2011** y el **21 de febrero de 2015** la suma única de **\$17.847.801.00**.
2. Reconocer y Pagar los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, proceden sobre el valor de las mesadas pensionales adeudadas, a partir del **24 de octubre de 2015**, y hasta la fecha efectiva del pago de la obligación.
3. **AUTORIZAR** a **COLPENSIONES**, para que del retroactivo pensional que corresponda al demandante, efectúe los descuentos con destino al sistema de seguridad social en salud.
4. La suma de **UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000.00)** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte actora, por concepto de costas de primera instancia.

5. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.
6. Notifíquese el presente auto a la parte demandada **COLPENSIONES por Estado**, conforme el artículo 306 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 292 ibídem.
7. Notifíquese el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Conforme lo dispuesto en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
8. En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a19ca629f2c0853160c9c6a3b1890b2f7760a021d646c2524ef6275acf165be0**

Documento generado en 13/07/2022 09:54:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>